



M. P. Tatiana Valencia Asprilla

ACUERDO No. CSJCHA24-110

Quibdó, diciembre 11, 2024

“Por el cual se autoriza cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de Río Iro”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CHOCO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 433 del 03.02.1999, y el artículo 11 del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016, modificado y adicionado por el Acuerdo No. PCSJA23-12061 del 26/04/2023, proferidos por el Consejo Superior de la judicatura, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo. PSAA16-10561 de 2016, modificado y adicionado por el Acuerdo No. PCSJA23-12061 del 26/04/2023, el H. Consejo Superior de la Judicatura, *“Por el cual se compilan, modifican y delegan unas funciones.”*, delegó en sus Homólogos Seccionales diversas facultades y funciones entre ellas la siguiente:

“Artículo 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”

Que el inciso final del artículo 118 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P., preceptúa que: *“(…) En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”* (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Que en la Sentencia de Unificación SU-449-2016⁴ proferida por la Corte Constitucional, respecto a la fuerza mayor se precisó: *“la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño”*.

Que en línea con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia T-271 de 2016, MP Luis Ernesto Vargas Silva, estableció que, respecto del concepto de fuerza mayor se encontrará acreditado si se configuran tres requisitos: **i)** que se trate de un hecho irresistible, es decir, que no se puedan superar sus consecuencias; **ii)** que se trate de un hecho imprevisible, esto es, que no pueda ser contemplado de manera previa y **iii)** que se trate de un hecho externo.

Que los hechos que se presentan en la jurisdicción de Río Iro - Chocó, cumplen con los requisitos previstos por la Corte Constitucional, para que se constituyan como situaciones de fuerza mayor.

Que en atención de lo informado por la Jueza, esta Corporación Seccional, en sesión ordinaria de la fecha, analizó la situación de seguridad de los servidores judiciales que laboran en el Juzgado Promiscuo Municipal de Río Iro, y la afectación que esto puede generar en la prestación del servicio esencial de justicia, así como la salvaguarda de la vida e integridad de los referidos servidores, quienes solicitan, la adopción de las medidas en tal sentido.

Que la Ley 2080 de 2021⁵ establece en su artículo 60 la figura de -sede electrónica-, entendiéndola como: *“[...] la dirección electrónica oficial de titularidad, administración y gestión de cada autoridad competente, dotada de las medidas jurídicas, organizativas y técnicas que garanticen calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad de la información y de los servicios [...]”*.

Que la Ley 2213 de 2022⁶ implementó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el cual se adoptó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Que en virtud de las funciones delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura, y lo decidido en sesión ordinaria celebrada en la fecha, esta Corporación, considera procedente ordenar el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de Río Iro, durante los días 11, 12 y 13 de diciembre de 2024, y autorizar a partir del 16 y hasta el 19 diciembre de



2024, el traslado transitorio del municipio de Río Iro, al municipio Quibdó, Circuito Judicial de Quibdó, sede del Palacio de Justicia de Quibdó, “Adán Arriaga Andrade”, para salvaguardar la vida e integridad de los servidores judiciales del referido despacho, y para garantizar la prestación del servicio público de administración de justicia, quienes continuaran con la atención de los asuntos en conocimiento del despacho por intermedio del uso de las tecnologías de la información.

En mérito de lo expuesto esta Corporación Seccional,

ACUERDA:

Artículo 1º. - Cierre Extraordinario. - Ordenar el cierre extraordinario de del Juzgado Promiscuo Municipal de Río Iro, durante los días 11, 12 y 13 de diciembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2º. - Traslado Transitorio de sitio del despacho judicial- Autorizar el traslado transitorio del Juzgado Promiscuo Municipal de Río Iro, del municipio de Río Iro, al municipio Quibdó, Circuito Judicial de Quibdó, sede del Palacio de Justicia de Quibdó, “Adán Arriaga Andrade”, a partir del 16 y hasta el 19 de diciembre de 2024.

Artículo 3º.- De conformidad con el artículo 118 del Código de General del Proceso, durante el periodo de cierre, no correrán los términos judiciales.

Artículo 4º.- Comunicaciones y Publicaciones. Comuníquese y envíese copia del presente acuerdo al H. Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, al Juzgado Promiscuo Municipal de Río Iro, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó.

Artículo 5º.- Dése cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 17º del Acuerdo Superior 10561/16. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó, en las carteleras del Palacio de Justicia de Quibdó y el Juzgado Promiscuo Municipal de Río Iro, del municipio de Río Iro.

El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sesión ordinaria de esta Corporación Seccional llevada el 11 de diciembre de 2024, y rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,


Nelson Marín Franco
Presidente